



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 17 de junio de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO PREVISTO EN LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N°. IEEM/JG/13/2020, POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ACUERDO IEEM/JG/12/2020.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1430.

Tomo CCIX

Número

110

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO PREVISTO EN LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

1. Que con **fecha 17 de noviembre de 2017** se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**.

2. Que el **23 de diciembre de 2019** se publicó en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto Número 113, por el que se expide la **Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México (en lo subsiguiente Ley en materia de Desaparición)**, entrando en vigor el día siguiente, según dispone el artículo **PRIMERO TRANSITORIO** de dicho Decreto.

3. Que el artículo **QUINTO TRANSITORIO**, en su párrafo primero, del Decreto mencionado establece el plazo y la forma para realizar el nombramiento de quienes integren el Consejo Estatal Ciudadano, en los términos siguientes:

QUINTO. *Dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a su entrada en vigor deberán ser nombrados, por la Legislatura del Estado, los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano.*

El nombramiento de los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano será de forma escalonada, con la finalidad de no interrumpir los proyectos de trabajo que se planteen, por única ocasión serán nombrados de acuerdo a la siguiente fórmula:

Los familiares: *dos representantes serán nombrados por un año, tres por dos años y el resto por tres años;*

Los especialistas: *el primer representante será nombrado por dos años y el segundo por tres años.*

Las organizaciones: *el primer representante será nombrado por un año, el segundo por dos años y el tercero por tres años.*

4. Que el artículo **SEXTO TRANSITORIO** del Decreto citado anteriormente, dispone que la Legislatura, en la primera convocatoria para elección de familiares de personas desaparecidas que conformarán el Consejo Estatal Ciudadano, considerará para la distribución de las ocho regiones, a que se refiere el artículo 34, fracción I, de la Ley en Materia de Desaparición, los municipios siguientes:

a) Región Centro: *Almoloya de Juárez, Calimaya, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Toluca y Zinacantepec;*

b) Región Oeste: *Almoloya de Alquisiras, Almoloya del Río, Amatepec, Atizapán, Capulhuac, Chapultepec, Coatepec Harinas, Huixquilucan, Ixtapan de la Sal, Joquicingo, Luvianos, Malinalco, Naucalpan de Juárez, Ocoyoacac, Ocuilan, Oztolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Simón de Guerrero, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tlanguistenco, Tlalnepantla de Baz, Tlatlaya, Tonatico, Valle de Bravo, Villa Guerrero, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan y Zumpahuacán;*

c) Región Noroeste: *Acambay, Aculco, Amanalco, Atlacomulco, Chapa de Mota, Coyotepec, Cuautitlán, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Melchor Ocampo, Morelos, Nicolás Romero, Otzoloapan, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo, Temoaya, Teoloyucan, Timilpan, Villa de Allende y Villa Victoria;*

d) Región Norte: *Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Isidro Fabela, Jilotzingo, Tepotzotlán, Tultepec, Tultitlán, Villa del Carbón;*

e) Región Este: *Amecameca, Apaxco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chiautla, Chiconcuac, Cocotitlán, Ecatingo, Hueypoxtla, Ixtapaluca, Jaltenco, Juchitepec, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Ozumba, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlaxpa, Tequixquiác, Texcoco, Tlalmanalco, Zumpango;*

f) Región Sureste: *Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Valle de Chalco;*

g) Región Noreste: *Nezahualcóyotl y La Paz, y*

h) Región Nornoreste: *Acolman, Atenco, Ecatepec, Nextlalpan, Tezoyuca y Tonanitla.*

5. Que el artículo 33 de la Ley en Materia de Desaparición establece que el Consejo Estatal Ciudadano es un órgano ciudadano de consulta de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, que forma parte del Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas.

6. Que conforme al artículo 34 de la Ley en Materia de Desaparición, el Consejo Estatal Ciudadano está integrado por:

I. Un familiar de personas desaparecidas por cada una de las ocho regiones del Estado siguientes:

- a) Región Centro;
- b) Región Oeste;
- c) Región Noroeste;
- d) Región Norte;
- e) Región Este;
- f) Región Sureste,
- g) Región Noreste, y
- h) Región Nornoreste.

II. Dos especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, con conocimiento en la búsqueda de Personas Desaparecidas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General; se garantizará que uno de los especialistas siempre lo sea en materia forense, y

III. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

7. Que el artículo citado, en su párrafo segundo, dispone que las y los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados (as) por la Legislatura del Estado, previa consulta pública y con la participación efectiva y directa de las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas de desaparición y expertos en las materias de la Ley.

Asimismo, en el párrafo tercero del artículo señalado, se indica que quienes integren el Consejo Estatal Ciudadano, serán renovados (as) de manera escalonada, y no deberán desempeñar ningún cargo como persona servidora pública.

8. Que el artículo 36 de la Ley en Materia de Desaparición establece que el Consejo Estatal Ciudadano tiene las funciones siguientes:

I. Proponer a la Comisión de Búsqueda de Personas y a las autoridades del Mecanismo Estatal acciones para acelerar o profundizar sus labores, en el ámbito de sus competencias;

II. Proponer acciones a las instituciones que forman parte del Mecanismo Estatal para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales y forenses;

III. Proponer acciones para mejorar el cumplimiento de los programas, registros, bancos y herramientas materia de la Ley General y esta Ley;

IV. Proponer, acompañar y, en su caso, brindar las medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas, incluyendo casos de larga data;

V. Solicitar información a cualquier autoridad integrante de la Comisión de Búsqueda de Personas y del Mecanismo Estatal para el ejercicio de sus atribuciones, y hacer las recomendaciones pertinentes;

VI. Acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta la Comisión de Búsqueda de Personas y las autoridades que integran el Mecanismo Estatal para el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;

VIII. Dar vista a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de personas servidoras públicas relacionadas con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas. Se le reconocerá interés legítimo dentro de las investigaciones para la determinación de responsabilidades de las personas servidoras públicas relacionadas con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión de Búsqueda de Personas y el Mecanismo Estatal;

X. Elaborar, modificar y aprobar la Guía de procedimientos del Comité previsto en el artículo 37 de esta Ley;

XI. Compartir con la Fiscalía Estatal los resultados de investigaciones, en materia de Personas Desaparecidas, que de manera independiente realicen las organizaciones de la sociedad civil, y

XII. Las demás que señale el Reglamento.

9. Que el **13 de enero de 2020**, previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política, la Diputación Permanente de la LX Legislatura del Estado aprobó el **Acuerdo por el que se encomienda a la Comisión Especial Para las Declaratorias de Alerta de Violencia De Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, expedir la Convocatoria Pública y sustanciar el Procedimiento para elegir integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.**

10. Que el **10 de marzo del año en curso**, la Comisión Especial Para las Declaratorias de Alerta de Violencia De Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición aprobó la **CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO PREVISTO EN LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**, que fue publicada en la página electrónica de la Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", así como en dos periódicos de circulación estatal el día 12 del mismo mes y año.

11. Que el 19 de marzo del año en curso, de conformidad con lo que establecen los artículos 457 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Junta de Coordinación Política y la Presidencia de la Directiva de la LX Legislatura del Estado de México, con el propósito de atender la Contingencia Nacional y aplicar las medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud para prevenir el contagio de COVID-19, emitió el siguiente Acuerdo por el que *la emisión y desahogo de convocatorias por parte de las comisiones legislativas se reagenderían previo acuerdo correspondiente y que "de ser necesario, se implementarán medidas que habiliten el trabajo a distancia del personal de la Legislatura cuyas funciones lo permitan"*.

12. Que el **27 de marzo de 2020**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Decreto** emitido por el Titular del Ejecutivo Federal, **por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);**

13. Que el **30 de marzo de 2020**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);**

14. Que el **31 de marzo de 2020**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)**, mismo que establece en la fracción I de su **ARTÍCULO PRIMERO**, la suspensión inmediata del **30 de marzo al 30 de abril de 2020**, de las actividades no esenciales; plazo que fue ampliado al **30 de mayo de 2020**, por diverso publicado el **21 de abril de 2020**.

15. Que el **24 de abril de 2020** fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 149 de la H. Legislatura del Estado de México, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

16. Que el **11 de junio de 2020**, por Acuerdo de la Comisión Especial Para las Declaratorias de Alerta de Violencia De Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, bajo los plazos y términos que consideró pertinentes, tomando de base los fundamentos y consideraciones anteriores, emitió la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO PREVISTO EN LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

BASES:**OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

PRIMERA. Esta convocatoria está dirigida a familiares de personas desaparecidas, colectivos de familiares de víctimas de desaparición, especialistas en la protección y defensa de los derechos humanos, con conocimiento en la búsqueda de personas desaparecidas o en la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, especialistas en materia forense, organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos, organizaciones defensoras de los derechos humanos, grupos organizados de víctimas y expertos que cuenten con experiencia en el tema de desaparición forzada y búsqueda de personas y a la sociedad en general, para integrar el Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

PERFILES Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES

SEGUNDA. Las personas interesadas en formar parte del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, deberán contar con alguno de los perfiles siguientes:

- I. Ser **familiar de persona desaparecida; de las cuales serán seleccionadas ocho personas**, considerando una persona por cada región del Estado, que se conforman por los municipios siguientes:
 - a) **Región Centro:** Almoloya de Juárez, Calimaya, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Toluca y Zinacantepec;
 - b) **Región Oeste:** Almoloya de Alquisiras, Almoloya del Río, Amatepec, Atizapán, Capulhuac, Chapultepec, Coatepec Harinas, Huixquilucan, Ixtapan de la Sal, Joquicingo, Luvianos, Malinalco, Naucalpan de Juárez, Ocoyoacac, Ocuilán, Oztolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Simón de Guerrero, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Tlalnepantla de Baz, Tlatlaya, Tonatico, Valle de Bravo, Villa Guerrero, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan y Zumpahuacán;
 - c) **Región Noroeste:** Acambay, Aculco, Amanalco, Atlacomulco, Chapa de Mota, Coyotepec, Cuautitlán, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Melchor Ocampo, Morelos, Nicolás Romero, Oztoloapan, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo, Temoaya, Teoloyucan, Timilpan, Villa de Allende y Villa Victoria;
 - d) **Región Norte:** Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Isidro Fabela, Jilotzingo, Tepotzotlán, Tultepec, Tultitlán, Villa del Carbón;
 - e) **Región Este:** Amecameca, Apaxco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chiautla, Chiconcuac, Cocotitlán, Ecatzingo, Hueypoxtla, Ixtapaluca, Jaltenco, Juchitepec, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Ozumba, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tequixquiaco, Texcoco, Tlalmanalco, Zumpango;
 - f) **Región Sureste:** Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Valle de Chalco;
 - g) **Región Noreste:** Nezahualcóyotl y La Paz, y
 - h) **Región Nornoreste:** Acolman, Atenco, Ecatepec, Nextlalpan, Tezoyuca y Tonanitla.
- II. Ser **especialista de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos**, con conocimiento en la búsqueda de Personas Desaparecidas o en la investigación de los delitos previstos en la Ley General, o especialista en materia forense; **de las cuales se seleccionarán dos personas, garantizándose que una sea especialista en materia forense;**
- III. Ser **representante de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos** que cuenten con experiencia en el tema de desaparición y búsqueda de personas; **de las cuales serán seleccionadas tres personas.**

REQUISITOS DOCUMENTALES PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES

TERCERA. Las personas interesadas en registrarse en el proceso para elegir integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, deberán presentar, en formato PDF, la documentación siguiente (en versión íntegra y en versión pública):

I. Para familiares de personas desaparecidas en el Estado de México:

- a) Copia certificada de su acta de nacimiento.
- b) Documento (s) que acredite (n) el parentesco con una persona desaparecida en territorio del Estado de México.
- c) Identificación oficial vigente con fotografía en original y copia para cotejo (INE, pasaporte o cartilla militar).

- d) Escrito dirigido a la Comisión Especial Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición de la LX Legislatura del Estado de México (**Comisión Especial en lo subsiguiente**) en el que la o el aspirante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionada (o) en algún procedimiento administrativo o penal, por violaciones a derechos humanos y no haber sido persona miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de la publicación de esta Convocatoria.
- e) Escrito dirigido a la Comisión Especial, en el que la o el aspirante, exprese las razones o motivos por los que desea ser integrante del Consejo Estatal Ciudadano.
- f) Carta firmada por la o el aspirante, dirigida a la Comisión Especial, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección para integrar el Consejo Estatal Ciudadano, señalando número telefónico y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
- g) Carta firmada por la o el aspirante, dirigida a la Comisión Especial, en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña ningún cargo como persona servidora pública.
- h) Firma de escrito de consentimiento para el tratamiento de datos personales.
- i) Firma de escrito en el que se hace del conocimiento el aviso de privacidad relativo al tratamiento de los datos personales descritos en la presente Convocatoria.

Así como cualquiera de los siguientes documentos:

- j) Documento en el que conste el carácter de familiar de víctima tales como: número de registro de víctima que posea, número de averiguación previa o la caratula de la carpeta de investigación de la denuncia por desaparición de su familiar, en la que conste el lugar de los hechos y que corresponda a alguno de los municipios de la región del Estado de México por la que se postula, o
- k) Constancia de residencia emitida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio que corresponda a la región del Estado de México por la que se postula, o
- l) Escrito dirigido a la Comisión Especial en la que manifieste Bajo Protesta de Decir Verdad que la desaparición de su familiar se realizó en algún municipio (señalándolo) de la región del Estado de México por la que se postula, o
- m) Escrito dirigido a la Comisión Especial en la que manifieste Bajo Protesta de Decir Verdad que ha realizado acciones de búsqueda de su familiar en algún municipio (señalándolo) de la región del Estado de México por la que se postula.

II. Para especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos o en materia forense:

- a) Copia certificada de su acta de nacimiento.
- b) Identificación oficial vigente con fotografía, en original y copia para cotejo (INE, pasaporte o cartilla militar).
- c) Original y copia para cotejo de cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- d) Escrito dirigido a la Comisión Especial en el que la o el aspirante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionada (o) en algún procedimiento administrativo o penal, por violaciones a derechos humanos y no haber sido persona miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de la publicación de esta Convocatoria.
- e) Escrito dirigido a la Comisión Especial, en el que la o el aspirante, exprese las razones o motivos por los que desea ser integrante del Consejo Estatal Ciudadano, así como los aportes con los que enriquecería las labores de dicho Consejo, de acuerdo con su especialidad, sus conocimientos, capacidades y experiencia (extensión máxima de 10 cuartillas tamaño carta, tipografía arial 12, interlineado 1.5).
- f) Curriculum vitae que deberá contar con fotografía, firma autógrafa, datos generales de identificación, descripción de su formación académica con especialidad en materia forense o en la protección y defensa de derechos humanos, con conocimiento en la búsqueda de personas desaparecidas o en la investigación de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas con copia de documentos que lo acrediten.
- g) Carta firmada por la o el aspirante, dirigida a la Comisión Especial, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección para integrar el Consejo Estatal Ciudadano, señalando número telefónico y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
- h) Carta firmada por la o el aspirante, dirigida a la Comisión Especial, en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña ningún cargo como persona servidora pública.
- i) Firma de escrito de consentimiento para el tratamiento de datos personales.
- j) Firma de escrito en el que se hace del conocimiento el aviso de privacidad relativo al tratamiento de los datos personales descritos en la presente Convocatoria.

III. Para representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos:

- a) Copia certificada de su acta de nacimiento.
- b) Identificación oficial vigente con fotografía en original y copia para cotejo (INE, pasaporte o cartilla militar).
- c) Carta firmada por la o el aspirante, dirigida a la Comisión Especial, en la que manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección para ser integrante del Consejo Estatal Ciudadano, en los términos de la presente Convocatoria, señalando número telefónico y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
- d) Escrito dirigido a la Comisión Especial en el que la o el aspirante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionada (o) en algún procedimiento administrativo o penal, por violaciones a derechos humanos y no haber sido persona miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de la emisión de la publicación de esta Convocatoria.
- e) Carta firmada por la o el aspirante, dirigida a la Comisión Especial, en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña ningún cargo como persona servidora pública.
- f) Escrito, dirigido a la Comisión Especial, en la que la o él aspirante, exprese las razones o motivos por los que desea ser integrante del Consejo Estatal Ciudadano, así como los aportes con los que enriquecería las labores de dicho Consejo, de acuerdo con sus conocimientos, capacidades y/o experiencia (extensión máxima de 10 cuartillas tamaño carta, tipografía arial 12, interlineado 1.5).
- g) Curriculum vitae que deberá contar con fotografía, firma autógrafa, datos generales de identificación, descripción de su formación académica o experiencia, en materia de protección y defensa de derechos humanos.
- h) Carta en papel membretado de postulación expedida por la organización u organizaciones que va a representar.
- i) Firma de escrito de consentimiento para el tratamiento de datos personales.
- j) Firma de escrito en el que se hace del conocimiento el aviso de privacidad relativo al tratamiento de los datos personales descritos en la presente Convocatoria.

Las personas interesadas en registrarse en el proceso para elegir integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, en cualquiera de los tres sectores, deberán descargar los formatos que contienen el “escrito de consentimiento para el tratamiento de datos personales” y el “escrito en el que se hace del conocimiento el aviso de privacidad relativo al tratamiento de los datos personales”, que se solicitan en esta Convocatoria, en la página electrónica de la Legislatura del Estado de México <http://www.cddiputados.gob.mx>.

DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS

CUARTA. Para su registro, las y los aspirantes, **del 22 al 26 de junio de 2020**, deberán entregar la documentación señalada en la **BASE TERCERA**, al correo electrónico **comisionespecial@cddiputados.gob.mx**.

La documentación requerida deberá estar dirigida a la Presidencia de la Comisión Especial.

DE LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS

QUINTA. Agotada la etapa de la “**DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS**”, la Presidencia de la Comisión Especial, revisará que los y las aspirantes cumplan con los requisitos documentales para el registro de aspirantes establecidos en la **BASE TERCERA** de esta Convocatoria e integrará los expedientes respectivos.

La Comisión Especial podrá solicitar en cualquier momento a las y los aspirantes el cotejo con sus originales de la documentación que presentaron electrónicamente.

La falta de uno o varios de los requisitos documentales requeridos en la presente Convocatoria será motivo para negar el registro de la o el aspirante.

En Reunión de Trabajo de la Comisión Especial, se dará a conocer el listado con los nombres de las personas que cumplieron con los “**Requisitos documentales para el registro de aspirantes**” y se aprobará el calendario de entrevistas.

Las entrevistas de las y los aspirantes registrados se realizarán mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles.

DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

SEXTA. Los criterios de elegibilidad que serán tomados en cuenta para evaluar a las y los aspirantes inscritos serán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Para familiares de personas desaparecidas:

- a) Experiencia en búsqueda.
- b) Experiencia en acompañamiento a otros familiares.
- c) Conocimiento básico del marco jurídico, procedimientos, protocolos vinculados a la materia de desaparición.

II. Para especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos o en materia forense:

- a) Conocimiento profundo del marco jurídico, procedimientos, protocolos vinculados a la materia de desaparición.
- b) Conocimiento en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.
- c) Conocimiento especializado en materia de búsqueda y forense, según corresponda.
- d) Conocimiento del contexto del Estado de México en materia de desaparición.

III. Para representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos:

- a). Experiencia y capacidad en la promoción y defensa de los derechos humanos.
- b). Conocimiento del contexto del Estado de México en materia de desaparición.
- c). Experiencia en búsqueda y acompañamiento a familiares de personas desaparecidas.
- d). Conocimiento amplio del marco jurídico, procedimientos, protocolos vinculados a la materia de desaparición.
- f). Habilidades para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.

SELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PROPUESTAS

SÉPTIMA. Con base en las entrevistas y la evaluación de los aspirantes y, en su caso, la (s) invitación (es) realizada (s) la Comisión Especial seleccionará a las personas en el número que corresponda para integrar cada uno de los sectores del Consejo Estatal Ciudadano.

NOMBRAMIENTO ESCALONADO

OCTAVA. Con la finalidad de no interrumpir los proyectos de trabajo que se planteen, por única ocasión serán nombrados (as) los y las aspirantes seleccionados (as) de acuerdo a la siguiente fórmula:

Los familiares: dos representantes serán nombrados (as) por un año, tres por dos años y el resto por tres años;

Los especialistas: La o el primer representante será nombrado por dos años y el segundo por tres años.

Las organizaciones: La o el primer representante será nombrado (a) por un año, el segundo (a) por dos años y el tercero (a) por tres años.

INTEGRACIÓN DE LAS PROPUESTAS

NOVENA. La Comisión Especial, procederá a integrar el listado con las personas propuestas para ser integrantes del Consejo Estatal Ciudadano de acuerdo a la fórmula señalada en la BASE anterior.

DE LAS PROPUESTAS

DÉCIMA. El acuerdo que contiene el listado de las personas propuestas para integrar el Consejo Estatal Ciudadano y el sector que representan se someterá a votación, por conducto de la Junta de Coordinación Política, al Pleno de la LX Legislatura del Estado de México.

NOMBRAMIENTO

DÉCIMA PRIMERA. Aprobado el acuerdo respectivo, serán nombradas las personas seleccionadas como integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, órgano ciudadano de consulta de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, que forma parte del Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas.

PROTESTA DE LEY

DÉCIMA SEGUNDA. Las personas nombradas como integrantes del Consejo Estatal Ciudadano rendirán la protesta de ley ante el Pleno de la LX Legislatura del Estado de México y podrá realizarse mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles.

DE LA TRANSPARENCIA.

DÉCIMA TERCERA. La documentación e información recibida por las y los aspirantes recibida para esta selección, será pública en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado y Municipios.

DE LOS RECURSOS.

DÉCIMA CUARTA. Los resultados emitidos por la Comisión Especial, no podrán ser recurribles por las y los aspirantes.

DISPOSICIONES GENERALES.

DÉCIMA QUINTA. De postularse un número menor a las vacantes disponibles para cualquiera de los tres sectores del Consejo Estatal Ciudadano que son objeto de la presente Convocatoria, o habiéndose recibido, los aspirantes no cumplieran con los requisitos de elegibilidad previstos en la **BASE SEXTA**, la Comisión Especial Para las Declaratorias de Alerta de Género contra las Mujeres por Desaparición y Femicidios podrá realizar invitación (es) directa (s) para formar parte del Consejo Estatal Ciudadano a las personas que considere reúnen los criterios de elegibilidad mencionados para que ocupen las vacantes respectivas. Si las personas aceptan, la Comisión Especial citada solicitará y verificará su documentación, en términos de lo dispuesto en la **BASE TERCERA**.

DÉCIMA SÉXTA. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión Especial.

T R A N S I T O R I O

Único. Publíquese la presente Convocatoria Pública en la página electrónica de la Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, así como en dos periódicos de circulación estatal el día **diecisiete de junio del año dos mil veinte**.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los **once días del mes junio del año dos mil veinte**.

A T E N T A M E N T E**COMISIÓN ESPECIAL PARA LAS DECLARATORIAS DE
ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS
MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA
(RÚBRICA).**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**JUNTA GENERAL****ACUERDO N.º IEEM/JG/13/2020**

Por el que se actualizan los plazos previstos en el Acuerdo IEEM/JG/12/2020

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

CSG: Consejo de Salubridad General.

COVID-19: Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.¹

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta: Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INFOEM: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley del Trabajo Local: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

OMS: Organización Mundial de la Salud de las Naciones Unidas.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Transparencia: Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Secretaría de Salud Local: La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Declaración de pandemia por la OMS

El once de marzo de dos mil veinte, la OMS declaró como pandemia el brote del COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

2. Medidas preventivas y de actuación por parte del IEEM, con motivo de la pandemia del COVID-19

Derivado de la declaración de Pandemia del COVID-19 realizada por la OMS, en sesiones extraordinarias del diecinueve de marzo y diecisiete de abril de dos mil veinte, respectivamente, la Junta General emitió el los Acuerdos IEEM/JG/11/2020 e IEEM/JG/12/2020, por los que se determinaron medidas preventivas y de actuación que se llevan a cabo por parte del IEEM, entre otras, que hasta el treinta de mayo de dos mil veinte no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos y de otra índole, relacionados con diversas actividades de las áreas del IEEM.

3. Reconocimiento de la epidemia de COVID-19 como una enfermedad grave a nivel nacional

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que el CSG reconoce la epidemia causada por el COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

¹ De acuerdo a lo descrito por la Organización Mundial de la Salud, consultado en <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>.

4. Determinación de acciones preventivas con motivo de la epidemia de COVID-19 por parte del Poder Ejecutivo y la Secretaría de Salud Estatal

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan las acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el COVID-19 para el Gobierno del Estado de México, así como el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas y de seguridad en materia sanitaria, a fin de evitar un posible contagio del COVID-19 en el Estado de México.

5. Declaración de emergencia sanitaria nacional

El treinta de marzo del año en curso, se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual el CSG declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por COVID-19, con el propósito de proteger la salud de los mexicanos².

6. Acciones extraordinarias por parte de la Secretaría de Salud

El treinta y uno de marzo de la presente anualidad, fue publicado en el DOF el Acuerdo a través del cual la Secretaría de Salud estableció acciones extraordinarias para enfrentar la situación de emergencia, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del COVID-19, así como las complicaciones y defunciones, entre las cuales destaca la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores público, privado y sociales.

Posteriormente, mediante Acuerdo de la Secretaría de Salud publicado en el DOF el veintiuno de abril del dos mil veinte, se modificó el anteriormente señalado, mismo que amplió el plazo de suspensión de actividades no esenciales, así como la adición de acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, entre las que destaca la prestación de apoyo y la instauración de medidas de mitigación bajo una estrategia de coordinación entre las distintas dependencias en los tres órdenes de gobierno⁴.

7. Adopción de medidas preventivas y de seguridad por parte de la Secretaría de Salud Estatal

El dos de abril del año en curso, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Acuerdo de la Secretaría de Salud Estatal por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID-19 en el territorio del Estado de México⁵.

En él, se establecen las acciones que se deben seguir, a partir de su publicación y hasta el treinta de abril del dos mil veinte, destacando la suspensión temporal y de manera inmediata de todas las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por el COVID-19 en la población residente en el territorio del Estado de México.

8. Prórroga de las medidas preventivas en el Estado de México

El diecisiete de abril del año en curso, se publicó en la Gaceta el *“Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-COV2 (COVID 19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 23 de marzo de 2020”*.

El cual establece que, ante las circunstancias y tomando en cuenta las proyecciones para evitar la transmisión del virus en el Estado de México, es necesario prorrogar la vigencia de las acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por COVID-19, decretadas por el Gobierno de la Entidad, hasta el 30 de mayo de 2020.

9. Actualización de los plazos previsto en el Acuerdo IEEM/JG/11/2020

En Sesión Extraordinaria del diecisiete de abril del dos mil veinte, la Junta General aprobó el Acuerdo IEEM/JG/12/2020 por el que se actualizaron los plazos previstos en los Puntos CUARTO, párrafo primero y SÉPTIMO, párrafo primero, del diverso IEEM/JG/11/2020 y, en lo conducente aprobó que hasta el treinta de mayo del año en curso o hasta nuevo aviso, no correrían los plazos administrativos y de otra índole, relacionados con diversas actividades de las áreas del IEEM.

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

⁴ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

⁵ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/abr022.pdf>

10. Estrategia para la reapertura de actividades de la Secretaría de Salud

El catorce de mayo del dos mil veinte, se publicó en el DOF⁶ el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.”, el cual tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.

Posteriormente el quince de mayo siguiente se publicó en el DOF⁷ el Acuerdo por el que se modificó el anteriormente señalado.

11. Plan para el regreso seguro por parte de la Secretaría de Salud Local

El veinte de mayo del presente año, se publicó en la Gaceta⁸ el “Acuerdo por el que se establece el Plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México”, con el objeto de un regreso seguro, gradual y ordenado a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas en el Estado de México, en consideración al sistema de semáforos establecidos por la Secretaría de Salud, mediante los acuerdos publicados en el DOF los días catorce y quince de mayo de dos mil veinte; a la evolución del riesgo sanitario en las cuatro regiones que comprenden el Estado de México; al “Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19) en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento”, expedido por la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicado con fecha veintidós de abril de dos mil veinte, en la Gaceta; y al mantenimiento de medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias.

El presente Acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

En términos de la atribución que le confiere la fracción X, del artículo 193 del CEEM, esta Junta General es competente para aprobar la actualización de los plazos previstos en los Acuerdos IEEM/JG/11/2020 e IEEM/JG/12/2020.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 4, párrafo cuarto, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Federal.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El artículo 73 fracción XVI base segunda, menciona que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

La base tercera de la disposición en mención, refiere que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020

⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593411&fecha=15/05/2020

⁸ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/may201.pdf>

Ley General de Salud

La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

El artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitaria, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Los artículos 411 y 415, establecen que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, refiere que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo cuadragésimo tercero, dispone que en el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud.

El artículo 11, párrafo segundo, señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia

Ley del Trabajo Local

El artículo 61, manifiesta que cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, la jornada se reducirá teniendo en cuenta el número de horas que pueda trabajar un individuo normal sin sufrir quebranto en su salud.

El artículo 118, menciona que con objeto de proteger la salud y la vida de los servidores públicos, así como prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de trabajo, las instituciones públicas establecerán y mantendrán las medidas de seguridad e higiene necesarias en sus centros de trabajo.

CEEM

El artículo 168, primer párrafo, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El segundo párrafo del artículo mencionado, dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 193, fracción X, prevé como atribución de esta Junta General, las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General del IEEM o su Presidente.

Reglamento Interno

El artículo 6, párrafo primero, dispone que, para el desempeño de sus actividades, el IEEM tendrá funciones directivas, ejecutivas, técnicas, operativas, de vigilancia, y administrativas, de investigación y docencia, conforme a su naturaleza y fines, así como las previstas en el CEEM.

El artículo 57, párrafo primero, dispone que la jornada y horario de trabajo para periodo electoral y no electoral, serán determinados por la Junta General conforme a las necesidades propias del IEEM, y las disposiciones que resulten aplicables.

El artículo 61, párrafo primero, establece que los servidores públicos electorales tienen la obligación de presentarse e iniciar labores en su área de trabajo, en el horario establecido por la Junta General.

El párrafo segundo del precepto en mención, señala que la Junta General podrá exceptuar de registrar diariamente las horas de entrada y salida del personal del IEEM que determine.

Reglamento de Transparencia

Los artículos 58, 60, 67 y 68 prevén los plazos para la tramitación, sustanciación y contestación de las solicitudes de información que se presenten en el IEEM.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la pandemia decretada y la propagación del COVID-19, esta Junta General determinó diversas medidas preventivas y de actuación, a fin de proteger la salud de las personas servidoras públicas electorales del IEEM, así como de quienes acuden a sus instalaciones.

Aunado a ello, las medidas preventivas adoptadas por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Salud Estatal para la mitigación y control de los riesgos que conlleva la enfermedad ocasionada por el virus COVID-19, y las que se siguen emitiendo, vinculan a este Órgano Electoral a seguir sus recomendaciones con la finalidad de prevenir el riesgo de contagio de dicha enfermedad.

Por lo que a efecto de dotar de certeza a las actividades que se debe de realizar el IEEM, y continuar asegurando las condiciones necesarias de seguridad e higiene, en sus instalaciones y, en particular, para su personal y la ciudadanía en general que acude a realizar trámites ante esta autoridad, esta Junta General considera necesario actualizar los plazos previstos en los puntos CUARTO párrafo primero y SÉPTIMO párrafo primero del Acuerdo IEEM/JG/11/2020, así como el PRIMERO del similar IEEM/JG/12/2020.

Lo anterior, toda vez que la Secretaría de Salud aprobó una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, estrategia que consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando diversas etapas.

Por su parte, la Secretaría de Salud Local estableció un Plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo del COVID-19, en el Estado de México, tomando en consideración la estrategia de reapertura de actividades, así como el sistema de semáforos establecidos por la Secretaría de Salud.

Ahora bien, toda vez que esta Junta General aprobó el periodo del diecinueve de marzo al treinta de mayo del año en curso o hasta nuevo aviso en el que no correrían plazos y de otra índole relacionados con las diversas áreas del IEEM, es necesario actualizar dicho periodo en razón a las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias, por lo que acorde a la estrategia y al plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de COVID-19, se debe ampliar su temporalidad.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se actualizan los plazos previstos en los puntos CUARTO párrafo primero y SÉPTIMO párrafo primero, del Acuerdo IEEM/JG/11/2020, así como el PRIMERO del Acuerdo IEEM/JG/12/2020, en los términos siguientes:

- A partir de esta fecha y hasta el treinta de junio del año en curso o hasta nuevo aviso por parte de la SE, no correrán los plazos administrativos y de otra índole, relacionados con las diversas áreas del IEEM.
- En materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, para el trámite, sustanciación y atención de solicitudes de información pública y solicitudes de derechos ARCO que ingresen a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el treinta de junio del año en curso o hasta nuevo aviso por parte de la SE, quedarán suspendidos temporalmente los plazos previstos en los artículos 58, 60, 67 y 68 del Reglamento de Transparencia.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de las y los titulares de las Direcciones y Unidades del IEEM, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Comuníquese éste Acuerdo a la Contraloría General para los efectos conducentes.

CUARTO. Hágase del conocimiento los plazos modificados por el presente instrumento, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidad, al Tribunal Electoral del Estado de México, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de los Valles de Toluca, y Cuautitlán-Texcoco, al INE, a los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, así como a la Salas Superior, Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca y Regional Especializada, estas últimas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 196, fracción X, del CEEM, provéase lo necesario para la publicación de este Acuerdo en la Gaceta.

SEXTO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por esta Junta General hasta el treinta de junio del año en curso o hasta nuevo aviso por parte de la SE, con base en el pronunciamiento que se emita en torno a nuevas acciones y medidas que se adopten con motivo de la pandemia COVID-19.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General con derecho a voto presentes en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada en modalidad de videoconferencia conforme al Acuerdo IEEM/CG/11/2020, el veintinueve de mayo de dos mil veinte, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO
(RÚBRICA).**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
 (RÚBRICA).

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA
 (RÚBRICA).

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO
 (RÚBRICA).

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

NOTARIA PUBLICA NUMERO 133 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
AVISO NOTARIAL

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura **10,127** del Volumen **277**, otorgada ante mi fe, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ARMANDO ALMARAZ LAZCANO**, que otorgan las señoritas **MIRIAM ALMARAZ PAYO** y **ALIX ALMARAZ PAYO** en su calidad de descendientes del autor de la Sucesión Intestamentaria; como lo acreditan presentando para tales efectos copia certificada del acta de defunción donde consta que el de cùjus falleció el día seis de septiembre de dos mil diecinueve, Acta número **00438 (cero cero cuatro tres ocho)**, asentada en el Libro **0003** (cero cero cero tres) de la Oficialía Número 01 (cero uno), del Registro Civil de Nicolás Romero, Estado de México, con fecha de registro siete de septiembre de dos mil diecinueve, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa con igual o mejor derecho a heredar, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

2 PUBLICACIONES CON DIFERENCIA DE 7 DÍAS HÁBILES CADA UNA.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 28 de mayo del 2020.

ATENTAMENTE
LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 133 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1430.-5 y 17 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 133 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
AVISO NOTARIAL

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante instrumento número **10,135** del Volumen **275**, de fecha **5 de marzo del año 2020**, otorgado ante mi fe, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JEAN CLAUDIUS GOUTTENOIRE PERRIN**, a solicitud de la señora **ALBERTE REGINE LEVEQUE DUBOIS**, en su calidad de cónyuge supérstite y de los señores **MARIELLE ELISABETH GOUTTENOIRE LEVEQUE** y **PIERRE MAXIME GOUTTENOIRE LEVEQUE**, en su calidad de descendientes directos del autor de la sucesión; presentando para tales efectos copia certificada del acta de defunción donde consta que el de cùjus falleció el día 13 de abril del año 2011, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa con igual o mejor derecho a heredar, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

2 PUBLICACIONES CON DIFERENCIA DE 7 DÍAS.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 17 de marzo del 2020.

ATENTAMENTE
LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 133 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

1430.-5 y 17 junio.